



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 12 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 176548 - 2015, presentado por **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20338646802, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas otorgada mediante Resolución Directoral N° 163-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, las personas que a la entrada en vigencia de ese Reglamento venían realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados, estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales- PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en el numeral 3.3 del artículo 3° que la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental;

Que, con escrito de fecha 06.12.2013, la recurrente solicitó autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, presentando la Resolución Directoral N° 186-2013-MEM/AE de fecha 10.07.2013, mediante la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Plan de Manejo Ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato 2, instrumento que da cumplimiento a las obligaciones asumidas en el marco del PAVER, sin embargo, no se emitió opinión hasta el 25.05.2015 fecha de emisión del informe técnico N° 395-2015-ANA-DGCRH/EEIGA;

Que, dado el tiempo transcurrido y a fin de no perjudicar al administrado, a través de la Resolución Directoral N° 163-2015-ANA-DGCRH de fecha 15.06.2015, se otorgó autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, a favor de la empresa **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 06.12.2013, fecha en la cual presentó su instrumento de gestión ambiental, la misma venció el 05.12.2015;



Que, con escrito de fecha 19.11.2015, en aplicación del numeral 3.3 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, la recurrente solicitó la renovación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas en el marco del PAVER, con eficacia anticipada a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 163-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años;

Que, el Informe Técnico N° 1002-2015-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 01.12.2015, luego de la evaluación correspondiente, indica que la empresa **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES** ha cumplido con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, se encuentra al día con el pago de la retribución económica, en tal sentido, recomienda entre otros, renovar la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, por un plazo de un (01) año, contados a partir de la vencimiento de la Resolución Directoral N° 163-2015-ANA-DGCRH, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA;

Que, en relación al plazo solicitado de dos (02) años para la renovación de la autorización provisional del vertimiento, corresponde declarar improcedente en ese extremo el pedido, toda vez que la empresa **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, ha cumplido con sus compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental y cuenta con el sistema de tratamiento de las aguas residuales se encuentra construido y en funcionamiento, asimismo, se encuentra tramitando la Opinión Técnica Favorable por la Dirección General de Salud Ambiental; una vez obtenido dicho requisito deberá solicitar autorización de vertimiento de aguas residuales de conformidad con el artículo 79° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Que, en tal sentido, corresponde renovar la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales otorgada con Resolución Directoral N° 163-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de un (01) año, con eficacia anticipada al 06.12.2015, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que: i) es más favorable a la administrada, ii) no existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones, y, iii) existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos para este procedimiento;

Que, sin embargo, se puede advertir que la Resolución Directoral N° 163-2015-ANA-DGCRH, fue emitida con eficacia anticipada encontrándose vencido el plazo de dos años de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales que otorga la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, toda vez que pese a que el administrado cumplió con presentar su instrumento de gestión ambiental (06.12.2013), el expediente fue recién activado con el Informe Técnico N° 395-2015-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 25.05.2015;

Que, al haberse expedido la precitada Resolución Directoral por demora de la administración debe remitirse copia del expediente que la originó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los servidores involucrados en la demora en la tramitación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada en el extremo de plazo solicitado, para la renovación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2° .- Renovar, a favor de la empresa **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas procedente de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales domésticas de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, ubicado en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas y departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 163-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del Efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
MRCP-A	Aguas residuales tratadas procedentes del sistema de tratamiento N° 1	5 670	0,18	9 024 443	185 811	Continuo	Doméstico	Energía	Río Santa	Cat. 1- A2
MRCP-B	Aguas residuales tratadas procedentes del sistema de tratamiento N° 2	648	0,02	9 024 345	185 671					
TOTAL		6 318	0,2							

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente renovación de autorización provisional de vertimiento de aguas residuales domésticas es por un (01) año, con eficacia anticipada al 06.12.2015.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente renovación otorgada a la empresa **DUKE ENERGY EGENOR**, queda sujeta al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticos por un volumen anual de 6 318 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que vencido el plazo otorgado en la presente resolución, la empresa **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, tendrá que solicitar la autorización de vertimiento bajo lo establecido en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA o la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa **DUKE ENERGY EGENOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución y el expediente que la originó a la Oficina de Administración para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios adopte las medidas pertinentes, relacionadas con la responsabilidad funcional por la demora en la tramitación.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua